

Directivo aprueba el cronograma que determine los plazos para la implementación de la notificación obligatoria mediante el Sistema de Notificación Electrónica considerando lo siguiente:

a) Implementación progresiva para la notificación a personas naturales, incluyendo a los que tengan la calidad de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, excluyendo a quienes hubiesen ingresado documentación a través de la Ventanilla Virtual del Osinerghmin.

b) Implementación inmediata para la notificación a los agentes bajo su ámbito de regulación y supervisión; usuarios libres de electricidad y consumidores independientes de gas natural; proveedores de la entidad, personas jurídicas que requieran una comunicación de respuesta del Osinerghmin, incluyendo a quienes tengan la calidad de usuarios regulados de electricidad y consumidores regulados de gas natural; y en general para las personas naturales y jurídicas que ingresen sus comunicaciones a través de la Ventanilla Virtual del Osinerghmin.

2. Las fechas establecidas en el cronograma determinan el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en los procedimientos administrativos y actuaciones del Osinerghmin.

3. En tanto no se implemente la notificación obligatoria mediante el Sistema de Notificación Electrónica, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

QUINTA.- Integración con otros sistemas

El Sistema de Notificación Electrónica del Osinerghmin se integra con el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional para fines de una gestión documental integral en el marco del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y el "Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310", aprobado por la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI. Osinerghmin publica y consume servicios de información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), creada por Decreto Supremo N° 083-2011-PCM para dichos fines.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1912705-5

Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y de la franja territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de cinco (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima

DECRETO SUPREMO
N° 196-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2020-PCM se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 octubre al 18 de diciembre de 2020, del Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Suncubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, el referido Decreto Supremo prorrogó, por igual plazo, la declaratoria del Estado Emergencia de la Franja Territorial denominada "EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima, desde el centro poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, a fin que las bases militares ubicadas en dicha franja y en inmediaciones de dichos poblados tengan la flexibilidad operacional para brindar la protección al gasoducto, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2020 CCFFAA/D-3/DCT (S) del 01 de diciembre de 2020, el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas concluye, desde el punto de vista operacional, que los TREINTA Y TRES (33) distritos que se encuentran en Estado de Emergencia deben mantenerse en dicha situación, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, asimismo, a través del mencionado Informe Técnico, se recomienda prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima, desde el Centro Poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Dictamen N° 473-2020/CCFFAA/OAJ (S) del 01 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que la prórroga del Estado de Emergencia de los TREINTA Y TRES (33) distritos, así como, de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" referida en el considerando precedente, se encuentra comprendida dentro de los alcances del marco legal previsto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a la opinión técnica y legal antes señaladas, corresponde prorrogar el Estado de Emergencia por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 19 de diciembre de 2020 al 16 de febrero de 2021;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al inciso f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil

durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 19 de diciembre de 2020 al 16 de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

febrero de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada “Eje Energético del CE-VRAEM” de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado “Nuevo Mundo”, río “Urubamba” aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de “Echarate” y “Villa Kintiarina”, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, por el término señalado en el artículo 1, conforme al mapa incorporado como anexo 2, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia al que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11, 12 y 24, apartado f, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4. Control del orden interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial señalada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 5. De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Artículo 6. Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el Anexo 1 y en la Franja Territorial referida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
 Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
 Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
 Ministra de Defensa

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
 Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO (1) DEL DECRETO SUPREMO N°196-2020-PCM

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCANELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN), POR SESENTA (60) DIAS - DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021

Ítem	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2	Santillana		
3	Sivia		
4	Llochegua		
5	Canayre		
6	Uchuraccay		
7	Pucacolpa		
8	Anco	La Mar	
9	Ayna		
10	Chungui		
11	Santa Rosa		
12	Samugari		
13	Anchihuay	Tayacaja	Huancavelica
14	Huachocolpa		
15	Surcubamba		
16	Tintaypuncu		
17	Roble		
18	Andaymarca		
19	Colcabamba	Churcampa	
20	Chinchihuasi		
21	Pachamarca		
22	San Pedro de Coris		
23	Kimbiri	La Convención	Cusco
24	Pichari		
25	Villa Kintiarina		
26	Villa Virgen		
27	Mazamari	Satipo	Junin
28	Pangoa		
29	Vizcatán del Ene		
30	Río Tambo		
31	Andamarca	Concepción	Huancayo
32	Santo Domingo de Acobamba		
33	Pariahuanca		

ANEXO (2) DEL DECRETO
SUPREMO N°196-2020-PCM

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA DE LA FRANJA TERRITORIAL DENOMINADA “EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM” DE CINCO (5) KILÓMETROS A CADA LADO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL DE CUSCO – ICA – LIMA, DESDE EL CENTRO POBLADO “NUEVO MUNDO”, RÍO “URUBAMBA” AGUAS ARRIBA, CAMISEA, PLANTA DE FRACCIONAMIENTO MALVINAS, HASTA EL KILÓMETRO PROGRESIVO (KP) DEL DUCTO DE TRANSPORTE DE GAS KP 80, COMPRENDIENDO LOS CENTROS POBLADOS DE IVOCHOTE, KITENI, YUVENI Y SANTA ANA, HASTA EL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE “ECHARATE” Y “VILLA KINTIARINA”, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO POR SESENTA (60) DÍAS – DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 16 DE FEBRERO DE 2021

